



“TRABAJADORES AUTONOMOS”

**Argüello Cecilia, ce.arguellodiaz@hotmail.com
Gutierrez Pamela, pamelagutierrez171@yahoo.com.ar
Montigel Romina, romina.montigel@gmail.com**

22/11/2015



TABLA DE CONTENIDOS

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
2.	MARCO TEORICO.....	3
2.1.	Antecedentes u Bases Teóricas:.....	4
2.2.	Objetivos:	6
2.2.1.	Objetivo General del Trabajo.	6
2.2.2.	Objetivos Específicos del Trabajo.....	6
3.	METODOLOGIA.....	7
4.	DESARROLLO	7
4.1.	¿Quién es trabajador autónomo? :	7
4.2.	Consideraciones previas a la inscripción:.....	8
4.3.	Alta en el impuesto:	13
4.4.	Baja en el impuesto:.....	17
4.5.	Categorización:.....	22
4.5.1.	Pasos para el empadronamiento- categorización.....	23
4.6.	Autónomos vs Monotributistas:	27
4.6.1.	Similitudes de ambos regímenes.	27
4.7.	Vencimiento:	28
4.8.	Como hacer efectivo el pago:.....	29
4.8.1.	Beneficios de abonar mediante débito.....	31
4.9.	Como mantenerse informado sobre la situación frente a la Afip:.....	31
4.10.	Corrección de pagos mal imputados:.....	35
5.	CONCLUSIONES	36
5.1.	Recomendaciones:	37
6.	BIBLOGRAFIA	37



1. INTRODUCCIÓN

La presente guía se titula Trabajadores Autónomos, se refiere a aquellas personas que trabajan de forma independiente, por su cuenta y riesgo, que deben aportar al sistema integrado previsional argentino (SIPA) según la categoría en la que se encuadre sus ingresos y actividades que desarrollan. Además se encuentran inscriptos en el Régimen General.

El siguiente desarrollo apunta a ofrecer al joven profesional, que inicia su actividad laboral, una herramienta practica para afrontar las diversas situaciones que requieren los conocimientos sobre el régimen de Autónomos.

Se abordara el tema desde una perspectiva general orientada a los objetivos de la guía del joven profesional, tratando de exponer conceptos claros, fáciles de interpretar para el joven profesional en sus comienzos.

Es un tema de actualidad siempre presente en la labor diario de quienes se dedican a la profesión.

La metodología utilizada para el presente trabajo es descriptiva, intenta observar la normativa existente y actual izada sobre el tema de investigación.

Se considera que el desarrollo expuesto tratará de orientar en forma general sobre las diferentes situaciones y características del Régimen, no profundizando demasiado en temas específicos.

2. MARCO TEORICO

La constitución en su artículo 14 bis establece “El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; **jubilaciones y pensiones móviles**; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.”

Este artículo junto con la ley 24.241 (BO, 18/10/1993) (Sistema de Jubilaciones y pensiones) y sus modificaciones (leyes 24.347 y 2.4639) dispone la unificación del sistema integrado de jubilaciones y pensiones en un único régimen previsional público que se denominara sistema integrado previsional argentino (SIPA).



Este sistema otorga a sus afiliados y beneficiarios la protección de la vejez, edad avanzada, invalidez y consecuencia de muerte otorgando distintas prestaciones.

- a) Prestación básica universal.
- b) Prestación compensatoria.
- c) Retiro por invalidez.
- d) Pensión por fallecimiento.
- e) Prestación adicional por permanencia.
- f) Prestación por edad avanzada

2.1. Antecedentes u Bases Teóricas:

En 1905 se sancionó una ley que creaba un fondo de pensiones para los trabajadores ferroviarios, fijaba que todo trabajador despedido a causa de huelga perdería su derecho a jubilarse y sus aportes.

La creación de las primeras cajas de jubilación fue 1904, los empleados de la Administración Pública comenzaron a demandar y obtener sus fondos previsionales. Entre 1916 y 1930 la cobertura previsional se expandió a la mayoría de los trabajadores de los sectores públicos, bancarios y compañías de seguro; luego, hacia fines de los años treinta, se sumaron periodistas, gráficos, marinos mercantes y aeronáuticos.

Las cajas de jubilación se regían por la lógica de la capitalización individual: los aportes y contribuciones se destinaban a engrosar un fondo que financiaría las prestaciones una vez efectuado el retiro del trabajador de su vida activa.

Entre 1944 y 1955, el sistema previsional argentino recibió un gran impulso. A partir de este momento, el acceso a la cobertura previsional quedó dependiendo sólo de la pertenencia del trabajador al mercado de trabajo formal de tal modo, las condiciones de elegibilidad, la edad jubilatoria, las tasas de contribuciones patronales y los niveles de beneficio seguían siendo definidas según el poder económico y político de cada grupo ocupacional.

Hacia 1954, con la sanción de la Ley 14.370, produjo un cambio sustancial en la naturaleza del régimen cuando se asumió la lógica de reparto como principio rector. Ello implicó que la redistribución de ingresos prime como criterio de determinación del haber jubilatorio, dejando atrás la lógica de capitalización individual. Los trabajadores activos debían sostener a aquellos que se retiraron del mercado de trabajo por vejez, invalidez.

En 1958, el gobierno de turno determinó que la jubilación ordinaria sería equivalente al 82% móvil de la remuneración mensual asignada al cargo, oficio o función del afiliado. Cierta proporción de trabajadores que no participaban en el mercado de trabajo formal y, por ende, que no pagaban contribuciones fueron desencadenando importantes problemas financieros.

La reforma de 1968 que implicó una transformación estructural del sistema previsional, al instaurar la centralización administrativa, el incremento de las restricciones en el acceso a los beneficios y la imposición de un principio de distribución regresivo.

En primer lugar, las diversas cajas existentes se unificaron en trabajadores autónomos, del Estado y de la industria, controladas por el Estado.

En segundo lugar, se elevó la edad de acceso a los beneficios, en el caso de los trabajadores en relación de dependencia, pasó a ser entre 55 y 60 años y, en los autónomos, entre 62 y 65 años.

El mínimo de años de aportes se estableció en diez años hasta alcanzar un máximo de treinta años.

En tercer lugar, se fijó que los haberes jubilatorios estarían asociados con la historia con el haber jubilatorio que debía representar un porcentaje de entre el 70% y el 82% del salario mensual promedio de los tres años de mayores remuneraciones dentro de los últimos diez años de aportes. La movilidad del haber se mantuvo.

En 1986 se decretó Emergencia Previsional que estableció un nuevo mecanismo para el cálculo de los haberes

La reforma previsional de 1994 (Ley 24.241) significó la adopción de un sistema de carácter mixto, ya que se combinaban dos sistemas, uno administrado por el Estado y otro por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

(AFJP) y las Compañías de Seguro de Retiro (CSR), en su mayoría privada y vinculada entre sí.

En el 2002 los impactos de la crisis fiscal, política y económica pusieron en evidencia la debilidad del sistema previsional para enfrentar un escenario de crisis. Argentina avanzó al respecto al eliminar, hacia fines de 2008, el sistema de capitalización administrado por las AFJP y unificar al conjunto del sistema previsional en el régimen único público de reparto.

La re-estatización del sistema jubilaciones a fines de octubre de 2008 significó la recuperación del sistema previsional en manos del Estado nacional. Otra medida de importancia fue la Ley de Movilidad Jubilatoria sancionada. La mencionada ley implicó un avance para los trabajadores, ya que la evolución de los ingresos de la población pasiva no depende ya de la decisión discrecional del Poder Ejecutivo. La utilización de los fondos administrados por la ANSES se presentaba como una solución ante la inexistencia de financiamiento para los sectores productivos

La aprobación de la Ley de Movilidad Jubilatoria 9 en octubre de 2008 determinó que los haberes jubilatorios se ajustarían en los meses de marzo y septiembre de cada año en base a la evolución de un índice elaborado para este fin específico.

2.2.Objetivos:

2.2.1. Objetivo General del Trabajo.

El objetivo principal de este trabajo es la comprensión y aplicación práctica del Régimen de trabajadores Autónomos.

2.2.2. Objetivos Específicos del Trabajo.

- Mencionar los aspectos teóricos más importantes a tener en cuenta en el presente Régimen.



- Desarrollar una guía de los pasos a seguir para cumplir con la obligación tributaria.
- Describir un ejemplo práctico para su mejor comprensión.

3. METODOLOGIA

Consiste en contar como trabajo el grupo, como se han dividido las tareas, cuales han sido los materiales que se han utilizado y las etapas que se han ido realizando para llegar al resultado final.

Las tareas y actividades desarrolladas se distribuyen cronológicamente como a continuación se detallan.

MES	ACTIVIDAD
MAYO	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución del grupo. • Elección del tema. • Organización del Grupo
JUNIO	<ul style="list-style-type: none"> • Búsqueda de Información • Distribución de Tareas
JULIO	<ul style="list-style-type: none"> • Consultas técnicas a profesionales • Esquema de Trabajo
1ª semana de AGOSTO	<ul style="list-style-type: none"> • Organización de la información recolectada • Avance con el desarrollo del trabajo
2ª semana de AGOSTO	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo del trabajo
3ª semana de AGOSTO	<ul style="list-style-type: none"> • Revisión grupal
4ª semana de AGOSTO	<ul style="list-style-type: none"> • Entrega del Trabajo • Evaluación del Trabajo • Correcciones de acuerdo a las observaciones efectuadas
3 de SEPTIEMBRE	<ul style="list-style-type: none"> • Exposición del Trabajo
4 de SEPTIEMBRE	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación GJP 2.0 definitivo

4. DESARROLLO

4.1. ¿Quién es trabajador autónomo? :

Es una persona que por sí sola, o en forma conjunta o alternativamente con otras, que pueden estar asociadas, ejerce habitualmente alguna de las actividades que a continuación se enumeran, siempre que éstas no configuren una relación de dependencia:

- A) Dirección, administración o conducción de cualquier empresa, organización, establecimiento o explotación con fines de lucro, o sociedad comercial o civil, e independientemente de que por esas actividades no obtengan retribución, utilidad o ingreso alguno.
- B) Profesión desempeñada por graduado en universidad nacional o en universidad provincial o privada autorizada para funcionar por el Poder Ejecutivo, o por quien tenga especial habilitación legal para el ejercicio de profesión universitaria reglamentada.
- C) Producción o cobranza de seguros, reaseguros, capitalización, ahorro, préstamo, o similares.
- D) Cualquier otra actividad lucrativa no comprendida en los apartados precedentes.

Los ciudadanos que se inscriban en el Régimen General son llamados Contribuyentes del Régimen General, comúnmente conocidos como trabajadores autónomos están obligados a efectuar sus aportes al "Sistema Previsional Argentino" (SIPA), según la actividad que desarrolle. Estos trabajadores independientes son responsables de distintos tributos por lo tanto paralelamente están inscriptos y obligados a presentar declaraciones y a su pago:

- impuesto a las ganancias
- bienes personales
- impuesto al valor agregado

4.2. Consideraciones previas a la inscripción:

La inscripción al Régimen de Autónomo la realiza el contribuyente mediante una autodeterminación, para lo cual deberán:

1. identificar la actividad principal por la cual se va a inscribir; se puede recurrir a la página de AFIP que cuenta con un nomenclador de actividades que nos permite buscar por código o por palabra clave (<http://www.afip.gob.ar/genericos/nomencladorActividades/index.aspx>)

Se debe tener en cuenta si el futuro contribuyente realiza:

- ❖ *Actividad Única:* Los responsables deberán encuadrarse en la categoría inferior de la **Tabla** que le corresponda de acuerdo con la actividad a desarrollar, es decir, Categoría I de la Tabla II o III según corresponda, siempre que no esté incluido en lo mencionado en el párrafo siguiente.

Los sujetos que realicen como única actividad autónoma la dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, sin obtener retribución, utilidad o ingreso alguno por dicha actividad deberán encuadrarse, como categoría mínima obligatoria, en la Categoría III de la **Tabla I**.

- ❖ *Actividades Simultaneas*: Cuando se inicien en forma simultánea DOS (2) o más actividades y una de ellas se encuentre comprendida en la Tabla I, la categoría mínima de revista será la Categoría III de la citada Tabla I.

Cuando se inicien en forma simultánea DOS (2) o más actividades y *ninguna* de ellas se encuentre comprendida en la Tabla I, la categoría mínima de revista será la Categoría I de la Tabla II o III, según la actividad principal declarada en oportunidad de la inscripción.

- ❖ *Actividades Penosas o Riesgosas*: Los sujetos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial, deberán ingresar mensualmente un aporte adicional, del TRES POR CIENTO (3%) de la renta imponible mensual de la respectiva categoría. Las actividades que se consideran incluidas son las siguientes: Propietarios de autos de alquiler y taxistas no propietarios que no se encuentren vinculados a través de una relación de dependencia ni subordinación económica.

Transportistas de carga unipersonales o socios de sociedades de hecho que realicen tal actividad.

- ❖ *Actividades simultaneas incluida una Penosa o Riesgosa*: Cuando una de las actividades simultaneas, sea penosa o riesgosa - por la cual le corresponde ingresar un aporte adicional del TRES POR CIENTO (3%) por tener un régimen previsional diferenciado-, para determinar la categoría mínima de revista y su importe, a la categoría que resulte, por el procedimiento mencionado en Actividades Simultaneas, se deberá adicionar el aporte diferencial del TRES POR CIENTO (3%) para dicha categoría.

- ❖ *Menores de edad*: Los menores de VEINTIUN (21) años y mayores de DIECIOCHO (18) años, inclusive, independientemente de la actividad que realicen y de los ingresos



~~brutos anuales que obtengan, deberán encuadrarse en la Categoría I.~~

Quando finalice su condición de menor de edad deberá encuadrarse en la categoría y en la Tabla que corresponda. Dicha obligación deberá realizarse durante el mes en que se cumpla VEINTIUN (21) años.

- ❖ *Beneficiarios de Prestaciones Previsionales* (Jubilaciones Ordinarias u Otro tipo de prestaciones): Los trabajadores autónomos que al 15 de julio de 1994 fueren beneficiarios de prestaciones de jubilación ordinaria o por edad avanzada, o a esa fecha reunieren los requisitos para obtener dichos beneficios, no estarán obligados a efectuar aportes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Los trabajadores que se mantengan o reingresen a la misma u otra actividad autónoma, cuando obtengan las prestaciones previsionales en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, revistarán obligatoriamente en la categoría mínima.
- ❖ *Afiliaciones Voluntarias*: Este régimen establece la incorporación voluntaria a determinados trabajadores:
 - a. Los miembros de consejos de administración de cooperativas que no perciban retribución alguna por esas funciones, socios no gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, síndicos de cualquier sociedad y fiduciarios; y los socios minoritarios de cualquier sociedad, que realicen en la misma sociedad actividades especialmente remuneradas que configuren una relación de dependencia.
 - b. Los titulares de condominios y de sucesiones indivisas que no ejerzan la dirección, administración o conducción de la explotación común.
 - c. Los miembros del clero y de comunidades religiosas pertenecientes al culto católico o a otros cultos.
 - d. Las personas que ejerzan las actividades mencionadas en el Artículo 2º, inciso b), Apartado 2 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones y que por ellas se encontraren obligatoriamente comprendidas en uno o más regímenes jubilatorios provinciales para profesionales, como asimismo aquéllos que ejerzan una profesión no académica autorizada con anterioridad a la promulgación de la citada ley.
 - e. Las amas de casa no comprendidas en la Ley N° 24.828.



● ~~f. Toda persona física menor de 55 años aunque no realizare actividad lucrativa alguna o se encontrare comprendida en otro régimen jubilatorio, sin perjuicio de la afiliación que corresponda a dicho régimen.~~

g. Los socios de sociedades de cualquier tipo, menores de 55 años, que no se encuentren incluidos obligatoriamente en los incisos a) o b) del Artículo 2° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones.

- ❖ Amas de casa que opten por la Ley 24.828: Las amas de casa podrán optar por ingresar al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, una alícuota diferencial del once por ciento (11 %) con destino a cuentas individuales del régimen de capitalización (AFJP). Las amas de casa que opten de conformidad con lo mencionado en el párrafo anterior tendrán derecho únicamente a las prestaciones enumeradas en el artículo 46 de la Ley 24.241, no pudiendo computar períodos integrados con la citada alícuota diferencial para otros beneficios.

En ningún caso podrán acceder a prestaciones derivadas del Régimen Previsional Público, ni a los beneficios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, salvo que con relación a las mismas cumplieran independientemente todos los requisitos exigidos por la Ley 24.241.

2. una vez seleccionada la actividad, identificar en que Tabla se encuentran incluidos. En las tablas se establecen CATEGORIA de cada TABLA, existe un C.R.A. Código de Registro Autónomo, con el cual se efectúa la inscripción en el Régimen de Trabajadores Autónomos y se realizan los pagos mencionados.

3. según la Tabla que le corresponde, se determina una Categoría de la misma. La tabla con valores actualizados vigentes desde marzo 2015. Los montos se van actualizando por el índice de movilidad.

Grupos de actividades	Ingresos brutos obtenidos en el último año	Tablas	Categorías	Importe mensual
Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo	Mayores a \$ 30.000	I	V	\$ 3.119,41
	Mayores a \$ 15.000 y menores o iguales a \$ 30.000		IV	\$ 2.268,66
	Menores o iguales a \$ 15.000		III	\$ 1.417,92
Actividades no incluidas en el punto anterior que constituyan locaciones o prestaciones de servicios	Mayores a \$ 20.000	II	II	\$ 992,53
	Menores o iguales a \$ 20.000		I	\$ 708,95
Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores	Mayores a \$ 25.000	III	II	\$ 992,53
	Menores o iguales a \$ 25.000		I	\$ 708,95
Afiliaciones voluntarias	Sin limitación	IV	I	\$ 708,95
Menores de 18 años hasta 21 años	Sin limitación			\$ 708,95
Jubilados por la L. 24241	Sin limitación			\$ 598,18

En el caso de un inicio de actividad, es la Categoría mínima de la Tabla que le corresponda. Por cada Categoría de cada Tabla, existe un Código de Registro Autónomo (CRA), con el cual se efectúa la inscripción en el Régimen de Trabajadores Autónomos y se realizan los pagos.

4.3. Alta en el impuesto:

Los pasos a realizar para inscribirse son los siguientes:

Si no posee Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.): debe cumplir con las disposiciones de la RG 10/1997, procediendo a la presentación del formulario de Declaración Jurada 460/F en la Dependencia que le corresponde de acuerdo a su domicilio.

Si ya posee Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.): se deberá inscribir por internet, utilizando Clave Fiscal, habilitada para el servicio "Sistema Registral".

- 1- Seleccionar el contribuyente

imprimir pantalla

Listado de contribuyentes asociados		
Selección	Identificador	Razón Social / Nombre Apellido

2- Ingresar al sistema registral



3- Una vez dentro del servicio deberá ingresar a la opción “Empadronamiento / Categorización de Autónomos”, para proceder a la inscripción.

AFIP - Administración Federal de Ingresos Públicos

AFIP
ADMINISTRACIÓN FEDERAL

Sistema Registral - Internet [Ayuda en línea]

Opciones

- » Inicio
- » Consultas
- » Trámites
- » Registro tributario
 - F 420/D Declaración de domicilio
 - Monotributo
 - Declaración de Monotributo Informativa
 - Confirmación del domicilio fiscal
 - F 420/T Alta de Impuestos/Regímenes
 - F 420/T Bajas de Impuestos/Regímenes
 - **Empadronamiento / Categorización de Autónomo**

El Sistema Registral sustenta los procesos vinculados con la inscripción de los responsables aduaneros, impositivos y previsionales y el mantenimiento de la información en los registros de la AFIP.

Gestiona los datos referidos a las personas (físicas y jurídicas) y sus actividades económicas, proporcionando información respecto del estado operativo y los datos sobre su comportamiento ante la AFIP.

Ud. tiene mensajes

- Ha iniciado el trámite de alta como operador de comercio exterior.
- Para verificar si ha cumplido con los requisitos necesarios y la información presentada hasta el momento, deberá ingresar a **Trámites > Requisitos y documentación y Registros Especiales > Consulta de datos aduaneros**.
- Para finalizar el trámite de alta deberá ingresar a la opción **Registros Especiales > F 420/R Registro de Operadores de Comercio Exterior**.

Se debe completar todos los datos, como la fecha de inicio de la categoría, tabla, ingresos, actividad.

El sistema desplegará la categoría que le corresponde en función de los datos ingresados. Cuando durante el ejercicio anual anterior haya obtenido beneficios netos inferiores al TREINTA POR CIENTO (30%) de los ingresos brutos, podrá optar por encuadrarse en la categoría inmediata inferior a la que le corresponde, para esto deberá tildar el recuadro que está a continuación de la pregunta “Tiene beneficios inferiores al 30%” y seleccionar la categoría en el recuadro “Seleccione una categoría” que contiene las categorías por las que puede optar.

Empadronamiento / Categorización de Autónomo [Ayuda en línea]

Trámite: Categorización Informe autónomos

CUIT: - Apellido: Nombre:

Fecha de nacimiento: 29-07-1924 - Jubilado Ley 24241: NO - Sexo: MASCULINO

Ingreso de datos:

Fecha inicio en la categoría: 01/06/2014

Tabla | ✓ ESPECTACULOS PUBLICOS Ingresos brutos anuales: 180000,00

Selección de categoría:

Categoría calculada: T1 Cat V Ingresos desde \$30.001 Importe: 1767,13

Tiene beneficios inferiores al 30% Seleccione una categoría...

[Cancelar] [Limpiar] [Siguiente]

Se debe confirmar los datos ingresados.

Empadronamiento / Categorización de Autónomo [Ayuda en línea]

Trámite: Categorización Informe autónomos

CUIT: - Apellido: Nombre:

Fecha de nacimiento: 29-07-1924 - Jubilado Ley 24241: NO - Sexo: MASCULINO

Ingreso de datos:

Fecha inicio en la categoría: 01/06/2014

Tabla | ✓ ESPECTACULOS PUBLICOS Ingresos brutos anuales:

Selección de categoría:

Categoría seleccionada: T1 Cat V Ingresos desde \$30.001 Importe: 1767,13

ATENCIÓN: Revise los datos ingresados antes de finalizar la operación y recuerde IMPRIMIR EL TICKET a continuación.

¿Confirma la operación? [SI] [NO]

El sistema desplegará la constancia de realización del trámite y del formulario para efectuar los pagos mensuales (Formulario N° 1101).



AFIP
REGISTRACION FEDERAL

Empadronamiento / Categorización de Autónomo [Ayuda en línea]

Fecha : 13/06/2014

Datos sujetos a verificación

Formulario 1101 -
Régimen de Trabajadores Autónomos

CUIT :
Apellido :
Nombres :
CRA : 105 T1 Cat V Ingresos desde
\$30.001
Importe : 1767,13

Código de barras para pagar en bancos y lugares habilitados
1101230210021191051

Luego de consignar los datos solicitados, el sistema arrojará como resultado, una constancia de presentación (formulario 940) y la credencial para el pago (F.1101) que contendrá el Código de Registro Autónomo (CRA) correspondiente a la categoría de revista autodeclarada.

Importante

- * Las Personas Jurídicas deberán operar a través de la "Clave Fiscal" del Representante Legal, luego de efectuada la tramitación del Administrador de Relaciones.
- * Antes de realizar el alta de impuestos o regímenes, debe registrar y aceptar sus datos biométricos.

4.4. Baja en el impuesto:

El servicio "Sistema Registral", es una herramienta disponible en Internet que requiere la utilización de "Clave Fiscal" y dentro del menú "Registro Tributario" comunicar la baja - cancelación de inscripción- de impuestos y/o regímenes.



PASO 1 - Ingreso a la transacción Deberá seleccionar el icono de la lupa.



PASO 2- Deberá ingresar al Servicio “Sistema Registral” y dentro del menú “Registro Tributario” seleccionar la opción “F 420/T Baja de Impuesto/Regímenes”.



El Sistema llevará a cabo un conjunto de validaciones primarias, referidas a la clave, datos de la persona, domicilio y deudas. Si encontrara alguna inconsistencia, lo indicará mediante un

mensaje de error, no permitiendo operar el Módulo. Si el Sistema no encontrara inconsistencias, desplegará la pantalla inicial del Módulo, para la Selección del Motivo de Baja.

PASO 3 - Selección del Motivo de Baja Luego de verificar la inexistencia de inconsistencias primarias, el Sistema despliega la siguiente pantalla, en la que se listan todos los impuestos y regímenes activos, en los que se encuentra inscripto el Contribuyente:

Impuestos inscriptos - 20000000000						
Código	Descripción	Activo desde	Mes baja	Año baja	Motivo de baja	
11	GANANCIAS PERSONAS FISICAS	09-2007			Seleccione un motivo	
20	MONOTRIBUTO	01-2007			Seleccione un motivo	
21	MONOTRIBUTO AUTONOMO	01-2007			Seleccione un motivo	
30	IVA	06-2007			Seleccione un motivo	
180	IMPPTO S/BIENES PERSONALES	06-2007			Seleccione un motivo	
181	COMB LIQ L.23966 NAFTAS	01-1991			Seleccione un motivo	
301	APORTES SEGURIDAD SOCIAL	01-1992			Seleccione un motivo	
308	APORTES SEG. SOCIAL AUTONOMOS	06-2007			Seleccione un motivo	
399	G.N.C. L.23966	01-1991			Seleccione un motivo	

Regímenes - 20000000206							
Cód. Impuesto	Descripción	Cód. Regimen	Descripción	Activo desde	Mes baja	Año baja	Motivo de baja
217	SICORE-IMPPTO A LAS GANANCIAS	116	HONORARIOS DE DIRECTOR DE S.A., FIDUCIARIO, INTEGRANTE DE CONSEJOS DE VIGILANCIA, Y SOCIOS ADMINISTRADORES DE S.R.L., EN COMANDITA SIMPLE Y POR ACCIONES PROFESIONALES LIBERALES, OFICIOS, ALBACEA, SINDICO, MANDATARIO, GESTOR DE NEGOCIO.	06-2007			Seleccione un motivo

Cancelar Limpiar **Aceptar**

Esta pantalla muestra la siguiente información: Impuestos Inscriptos por cada impuesto activo, el sistema mostrará:

- Código
- Descripción
- Activo desde, mes y año desde que se encuentra inscripto el impuesto.

- Mes Baja, el sistema solo permite seleccionar el mes actual o inmediato anterior, a excepción de los impuestos 20, 21, 23 y 308, en donde podrá seleccionar como mes de



● baja cualquiera desde el mes que se muestra como activo. Seleccione el mes de la lista de opciones que despliega el campo.

- Año Baja, el sistema solo permite seleccionar el año actual a excepción de los impuestos 20, 21, 23 y 308, en donde podrá seleccionar como año de baja cualquiera desde el año que se encuentra como activo. Seleccione el año de la lista de opciones que despliegue el campo.
- Motivo de Baja, muestra un campo con una lista desplegable de opciones, de acuerdo con las características del impuesto y del tipo de contribuyente. Seleccione el motivo por el cual solicita la baja de dicho impuesto.

Listado de Motivos de Baja - Internet

- 213 - Cese de Actividades.
- 215 - Cese de Actividades. Transferencia Fondo Comercio
- 217 - Relación de Dependencia.
- 223 - No supera Mínimo Imponible.
- 224 - Sin personal.
- 225 - Aporte a Cajas provinciales.
- 226 - Cese de Aportes Voluntarios.
- 227 - Cese de Actividades. Reorganización.
- 228 - Cese de Actividades. Disposiciones emanadas del Estado.
- 229 - Cese de Fabricación
- 230 - Cese de Importación
- 231 - Cese de Elaboración por cuenta de terceros.
- 232 - Cese de Comercialización.

Luego de verificada la información ingresada deberá presionar el botón “ACEPTAR”. El Sistema realizará las validaciones correspondientes para esta instancia. De encontrar inconsistencias, lo informará mediante el correspondiente mensaje de error.

PASO 4 – Confirmación de datos seleccionados De no encontrar inconsistencias, el

Sistema muestra una nueva pantalla, listando aquellos impuestos y/o regímenes que el Contribuyente hubiere seleccionado en la instancia anterior, con los períodos y motivos de baja seleccionados:

Impuestos inscriptos - 20000000000			
Código	Descripción	Periodo baja	Motivo de baja
399	G.N.C. L.23966	07-2007	230-Cese de importacion. Por Internet

Regimenes - 20000000206					
Cód. Impuesto	Descripción	Cód. Regimen	Descripción	Periodo baja	Motivo de baja
217	SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS	116	HONORARIOS DE DIRECTOR DE S.A., FIDUCIARIO, INTEGRANTE DE CONSEJOS DE VIGILANCIA, Y SOCIOS ADMINISTRADORES DE S.R.L., EN COMANDITA SIMPLE Y POR ACCIONES. PROFESIONALES LIBERALES, OFICIOS, ALBACEA, SINDICO, MANDATARIO, GESTOR DE NEGOCIO.	08-2007	213-Cese de actividades. Por Internet

ATENCIÓN: Revisa los datos ingresados antes de finalizar la operación y confirmar la baja de impuestos / regimenes ?

¿Confirma la operación?

Esta pantalla constituye una instancia de verificación de la información ingresada, antes de solicitar la cancelación de inscripción. Para solicitar la cancelación en los impuestos y/o regímenes indicados, seleccione el botón SI. Al seleccionar Si, el Sistema presenta una nueva pantalla de confirmación de la acción, donde deberá presionar el botón “ACEPTAR”:



PASO 5 – Obtención de la Constancia de la solicitud de cancelación de impuestos/regímenes

- El Sistema presentará una nueva pantalla, conteniendo la Constancia de Solicitud de Cancelación:

The image shows two screenshots of the AFIP system interface. The top screenshot displays the 'Solicitud de cancelación de inscripción en impuestos y/o regímenes' form. The bottom screenshot displays the 'Solicitud de cancelación de inscripción en impuestos y/o regímenes' form with a different set of data.

Screenshot 1 Data:
 Denominación o Razón Social: PRUEBA
 CUIT: 20000000001
 Período de baja: 06-2007
 Impuesto y/o Régimen: FONDO PREDUC Y PROM COOPTIVA
 Motivo: Cese de actividades, Disolución y Liquidación Por Internet

Screenshot 2 Data:
 Fecha: 16-07-2007
 Denominación o Razón Social: PRUEBA
 CUIT: 20000000001
 Período de baja: 06-2007
 Impuesto y/o Régimen: SICORE IMPTO A LAS GANANCIAS HONORARIOS DE DIRECTOR DE S.A., FIDUCIARIO, INTEGRANTE DE CONSEJOS DE VIGILANCIA, Y SOCIOS ADMINISTRADORES DE S.R.L. EN COMANDITA SIMPLE Y POR ACCIONES, PROFESIONALES LIBERALES, OFICIOS, ALBACEA, SINDICO, MANDATARIO, GESTOR DE NEGOCIO
 Motivo: Cese de actividades, Disolución y Liquidación Por Internet

4.5. Categorización:

Como Trabajador Autónomo tiene la obligación de encontrarse correctamente categorizado en el régimen. A tal efecto deberá:

- Impuesto: 308) (ver procedimiento de Alta de Impuestos y Regímenes) Estar inscripto en el Régimen Nacional de Trabajadores Autónomos
- Tener incorporado a su Clave Fiscal el servicio denominado "Sistema Registral".
- Conocer los ingresos brutos anuales que obtiene para cada grupo de actividades, para determinar anualmente si está correctamente categorizado.

Podrá consultar la categoría que le corresponde según su situación como trabajador autónomo ingresando al servicio "MI ORIENTACION" opción Categorizador para autónomos o Recategorización para autónomos

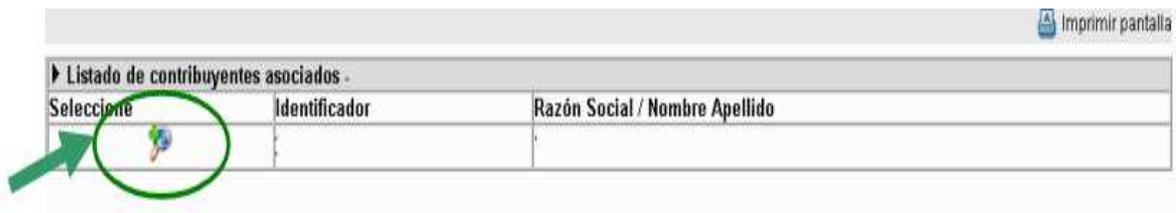
Tenga en cuenta que la categorización en el régimen se realiza al momento de inscribirse como Trabajador Autónomos y la Recategorización debe realizarla todos los años durante en el mes de Mayo.

4.5.1. Pasos para el empadronamiento- categorización.

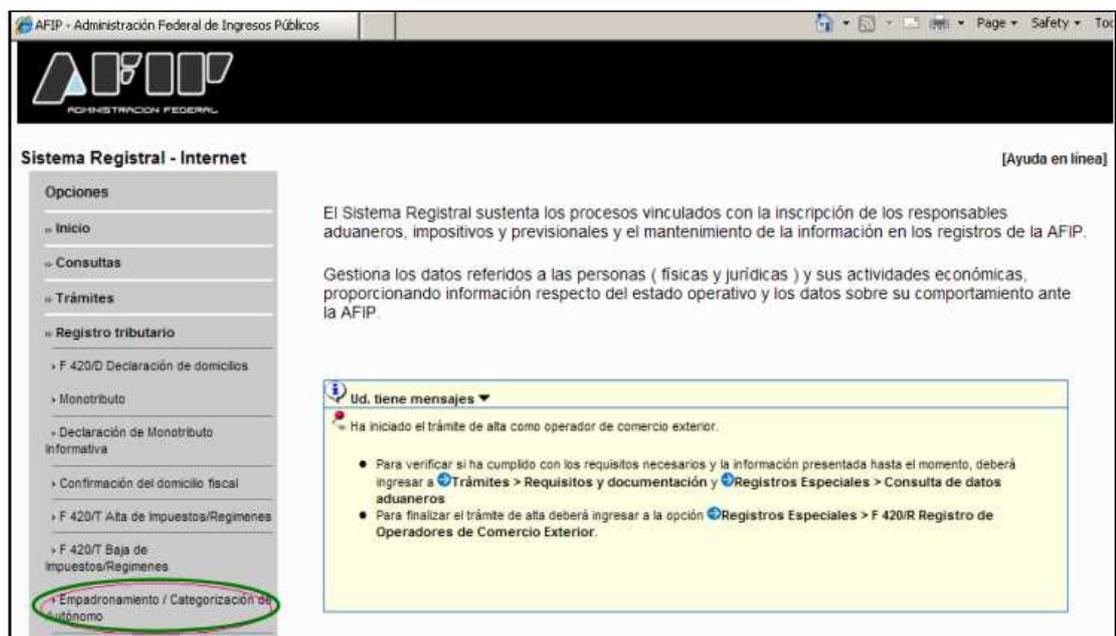
PASO 1 Ingrese con su “Clave Fiscal” al Servicio “Sistema Registral”.



PASO 2 Luego de seleccionar el servicio aparecerán en pantalla los contribuyentes asociados a la CUIT ingresada. Deberá clickear sobre el botón correspondiente al contribuyente.



PASO 3 Debiendo seleccionar “Registro tributario” y dentro de las opciones desplegadas la denominada “Empadronamiento / Categorización de Autónomo”:





PASO 4 En la parte superior de esta pantalla se visualizan los datos registrados en sistema. Debajo del título “Ingreso de Datos”, deberá ingresar la “Fecha de inicio en la categoría”. Asimismo deberá tildar la/s tabla/s en la que se encuentra/n comprendida/s la/s actividad/es desarrollada/s, y seleccionar la/s actividad/s en los recuadros desplegados.

Aclaraciones: Las amas de casa que optaron por el régimen especial de la Ley 24.828 sólo deberán tildar la opción “Régimen especial Ley 24828”.

En caso de seleccionar la Tabla I, (directores, administradores, conductores o socios de sociedades), dentro de la lista desplegable de Actividades, debe seleccionar la actividad que realiza la sociedad a la que pertenece. - De seleccionar actividades comprendidas en las tablas I a III podrá quedar en blanco el campo correspondiente a “Ingresos Brutos Anuales” (obtenidos en el año anterior) cuando esté comenzando el desarrollo de las actividades.

- Si desarrolla actividades diferenciales (taximetristas o transportistas de carga) deberá tildar en la opción “Es diferencial”.

Empadronamiento / Categorización de Autónomo [Ayuda en línea]

Trámite: Categorización Informe autónomos

CUIT: - Apellido: Nombre:

Fecha de nacimiento: 29-07-1924 - Jubilado Ley 24241: NO - Sexo: MASCULINO

Ingreso de datos

Fecha inicio en la categoría: 01/06/2014

Tabla I <input checked="" type="checkbox"/>	Seleccione una actividad...	Ingresos brutos anuales:	Es diferencial <input type="checkbox"/>
Tabla II <input type="checkbox"/>	Seleccione una actividad...	Ingresos brutos anuales:	Es diferencial <input type="checkbox"/>
Tabla III <input type="checkbox"/>		Ingresos brutos anuales:	
Tabla IV <input type="checkbox"/>			

Régimen es

Limpiar Siguiente



Luego de ingresar la totalidad de la información solicitada deberá clicar sobre el botón “SIGUIENTE” (que está al pie de esta pantalla).

PASO 5 El sistema desplegará la categoría que le corresponde en función de los datos ingresados. Cuando durante el ejercicio anual anterior haya obtenido beneficios netos inferiores al TREINTA POR CIENTO (30%) de los ingresos brutos, podrá optar por encuadrarse en la categoría inmediata inferior a la que le corresponde, para esto deberá tildar el recuadro que está a continuación de la pregunta “Tiene beneficios inferiores al 30%” y seleccionar la categoría en el recuadro “Seleccione una categoría” que contiene las categorías por las que puede optar. Luego deberá clicar sobre el botón “SIGUIENTE”.

AFIP
ADMINISTRACION FEDERAL

Empadronamiento / Categorización de Autónomo [Ayuda en línea]

[Imprimir pantalla](#)

Trámite: Categorización [Informe autónomos](#)

CUIT: - Apellido: Nombre:

Fecha de nacimiento: 29-07-1924 - Jubilado Ley 24241: NO - Sexo: MASCULINO

Ingreso de datos

Fecha inicio en la categoría: 01/06/2014

Tabla I ESPECTACULOS PUBLICOS Ingresos brutos anuales: 180000,00

Selección de categoría

Categoría calculada: T1 Cat V Ingresos desde \$30.001 Importe: 1767,13

Tiene beneficios inferiores al 30%

PASO 6 Deberá confirmar los datos ingresados presionar sobre el botón “SI” que se encuentra al lado de la pregunta “¿Confirma la operación?” y posteriormente presionar “ACEPTAR”.

AFIP
ADMINISTRACIÓN FEDERAL

Empadronamiento / Categorización de Autónomo [Ayuda en línea] [Imprimir pantalla]

Trámite : Categorización Informe autónomos

CUIT: -Apellido : Nombre :
Fecha de nacimiento: 29-07-1924 - Jubilado Ley 24241: NO - Sexo: MASCULINO

Ingreso de datos

Fecha inicio en la categoría: 01/06/2014
Tabla ESPECTACULOS PUBLICOS Ingresos brutos anuales

Selección de categoría

Categoría seleccionada: T1 Cat V Ingresos desde \$30.001 Importe: 1767,13

ATENCIÓN: Revise los datos ingresados antes de finalizar la operación y recuerde IMPRIMIR EL TICKET a continuación.

¿Confirma la operación?

PASO 7 El sistema desplegará la constancia de realización del trámite y del formulario para efectuar los pagos mensuales (Formulario N° 1101).

AFIP
ADMINISTRACIÓN FEDERAL

Empadronamiento / Categorización de Autónomo [Ayuda en línea]

Fecha : 13/06/2014

Datos sujetos a verificación

Formulario 1101 - Régimen de Trabajadores Autónomos

CUIT :
Apellido :
Nombres :
CRA : 105 T1 Cat V Ingresos desde \$30.001
Importe : 1767,13

Código de barras para pagar en bancos y lugares habilitados
1101230210021191051

CORTE POR AQUÍ

● 4.6. Autónomos vs Monotributistas: ●

Al momento de inscribirnos en Afip debemos elegir entre el régimen general o el régimen simplificado, se debe conocer en detalle el tipo de actividad, el volumen de operaciones, el encuadre legal y reglamentario, el costo tributario de ambos regímenes y analizar la conveniencia de acuerdo a la actividad desarrollada y los ingresos.

Autonomos	Monotributista
Aportes previsionales en forma mensual sobre una base imponible presunta según resulte de su actividad, cantidad de empleados, etc.	Reemplazan el pago de aportes previsionales, IVA y Ganancias con una cuota única integral y mensual, de acuerdo a parámetros establecidos.
Liquidar mensualmente su posición en el Impuesto al Valor Agregado, determinando un saldo a favor o pago del impuesto.	Si a su vez se desempeñan en relación de dependencia, no están obligados a ingresar los aportes previsionales de su cuota mensual.
Presentar anualmente la liquidación de Impuesto a las Ganancias, e ingresar saldo y anticipos por el mismo impuesto.	No tienen obligación de llevar registros contables ni presentar DDJJ mensuales y/o anuales.
Sujetos a retenciones por parte de otros contribuyentes, tanto en IVA como en Ganancias por las operaciones que realicen con estos.	No pueden ser objeto de retenciones por parte de otros contribuyentes
Tienen la obligación de llevar registros contables (libros IVA)	Utilizan un solo comprobantes "C" para sus ventas.
Son RI en IVA, deben utilizar facturas tipo "A" y tipo "B".	Están obligados al pago del impuesto simplificado independiente de las variaciones de las ventas e ingresos.
Carga tributaria es más equitativa, ya que la misma grava sus ingresos netos.	Pueden ser discriminados ya que las empresas no pueden tomar el crédito fiscal del IVA por sus compras.
Tienen acceso más fácil a créditos, ya que su situación económica está respaldada por registros legales y declaraciones juradas.	Dificultades con bancos, su situación económica es más compleja al no contar con registros contables.

4.6.1. Similitudes de ambos regímenes.

- Ambas se aplican a personas físicas que realizan una actividad económica (primaria, producción y/o servicios) en forma independiente, asumiendo el riesgo empresario.
- Están obligados a la presentación de la DDJJ por el Impuesto a los Bienes Personales y al pago del saldo y anticipo determinados.
- Sus aportes previsionales pueden ser derivados a una AFJP o al Sistema de Reparto, según hayan optado en el momento de su inscripción.
- Si tienen empleados, deben observar las normas y leyes laborales (recibos, libro de sueldo, pago asignaciones familiares, ART, seguros, etc.) y liquidar y pagar las cargas sociales de acuerdo a los aplicativos suministrados por la AFIP.



- Por sus operaciones con consumidores finales, están obligados al uso de controladores fiscales.
- Respecto al impuesto sobre los IIBB, es independiente de su condición como autónomo o monotributista, corresponderá liquidarlo según el régimen simplificado que corresponda (local o convenio).

Consideraciones:

- Un mismo contribuyente puede ser monotributista y autónomo al mismo tiempo; esto es así porque la nueva reglamentación, determinó que determinadas actividades son compatibles con la condición de monotributista; por ejemplo ser accionista de una S.A. (por la cual aporta como autónomo por desempeñar tareas tecnico-administrativas) y a su vez brindar asesoramiento profesional a terceros (monotributista).
- El monotributista debe respetar los parámetros fijados por la AFIP y no superar las tres (3) unidades de explotación para permanecer en el régimen; si no, automáticamente deberá inscribirse en IVA y Ganancias y comenzar a operar como autónomo.
- Es incompatible la condición de monotributista con alguna actividad por la cual el sujeto conserve su carácter de Responsable Inscripto en el IVA.
- En el caso de las sociedades de hecho, cuando alguno de los socios no pueda encuadrarse como monotributista, la sociedad quedará excluida del mismo impuesto.
- Si algún contribuyente, solicita la baja en el Régimen del Monotributo, debe tener en cuenta que no podrá volver a inscribirse en el mismo hasta 3 años después de otorgada la misma.

4.7.Vencimiento:

El vencimiento de la obligación mensual opera al mes siguiente al de su devengamiento de acuerdo a la terminación de la CUIT. Si el vencimiento fuese un día inhábil se trasladará al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

TERMINACION DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 3, inclusive

2 ó 3	Hasta el día 4, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 5, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 6, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 7, inclusive

Un servicio que ha sumado AFIP, es la Consulta del vencimiento del pago mensual de autónomos vía SMS, enviando al 2347 VENCE AUTONOMOS. Remitiendo el mismo se conoce el vencimiento del mes en curso.

Además se puede suscribir para recibir mensualmente, vía celular, un mensaje de alerta recordando el vencimiento del pago mensual que se debe efectuar. Se requiere el ingreso con “Clave Fiscal” para la solicitud, ingresando al servicio “Mi Celular”; detallando el número donde llegará la información de manera gratuita y el tema de interés, en este caso, se selecciona “Vencimientos” de “Autónomos”.

4.8. Como hacer efectivo el pago:

Para dar cumplimiento a la obligación tributaria se podrá utilizar los siguientes medios de pago:

1. En Entidades Financieras, Por medio de Depósito en cuenta ante cualquier entidad bancaria habilitada por el Organismo. El pago se efectuará exhibiendo la credencial para el pago (F. 1101) o verbalmente indicando al cajero el “Código de Registro Autónomo”
2. Transferencia Electrónica de Fondos; utilizando el servicio de Homebanking o a través de la página de AFIP ingresando con Clave Fiscal, se genera el Volante Electrónico de Pago (VEP).



Una vez que se ingresa con la Clave, se ingresa al servicio “Presentación de DDJJ y Pagos”. Se deberá seleccionar la opción “Nuevo VEP” que se encuentra en el Grupo “Pagos”.

AFIP ADMINISTRACIÓN FEDERAL Inicio Clave Fiscal

Presentación de DDJJ y Pagos Usuario: 27-30281765-6 Autenticante: AFIP

PRESENTACIONES

- Presentación
- Consulta
- Formularios

PAGOS

- Nuevo VEP
- VEP desde Archivo
- Consulta
- Calculadora de Intereses AFIP
- VEPs a Enviar

Presentación de Declaración Jurada AYUDA SALIR

Seleccione el archivo de la DJ que desea presentar

Examinar...

PRESENTAR ?

Posteriormente ingresar la información solicitada, presionando el botón “Siguiete”, hasta completar la totalidad de los datos requeridos. Verificar los datos ingresados y de resultar correctos presionar el botón “Siguiete”. Por ultimo deberá seleccionar la entidad de pago que utilizará para la cancelación del VEP.

AFIP ADMINISTRACIÓN FEDERAL Inicio Clave Fiscal

Presentación de DDJJ y Pagos Usuario: 27-30281765-6 Autenticante: AFIP

PRESENTACIONES

- Presentación
- Consulta
- Formularios

PAGOS

- Nuevo VEP
- VEP desde Archivo
- Consulta
- Calculadora de Intereses AFIP
- VEPs a Enviar

Nuevo VEP AYUDA SALIR

CUIT: 27302817656 MAIDAN NATALIA
Tipo de Pago: Ganancias Personas Físicas - Saldo DJ (F800)
Concepto: OBLIGACION MENSUAL/ANUAL (19)
Subconcepto: OBLIGACION MENSUAL/ANUAL (19)
ESTABLECIMIENTO: 0 (0 - Sujeto pasivo titular del impuesto)
PERIODO FISCAL Año: 2010

	Importe a Pagar
GANANCIAS PERSONAS FISICAS (11):	\$0,01
IMPORTE TOTAL:	\$0,01

ANTERIOR ? SIGUIENTE ?

Sitios de pagos disponibles

LINK pagomiscuentas.com interbanking

Contacto Vencimientos Aplicativos Preguntas frecuentes Como ver el sitio

3. A través de Débito automático en tarjeta de crédito: se adhiere a este servicio llamando a la Tarjeta.
4. Por débito directo en cuenta bancaria: Los titulares de cuenta corriente o caja de ahorro, a fin de adherir a la operatoria en alguno de los bancos habilitados para el pago, deberán formalizar la misma en la en la propia institución, solicitando allí la adhesión al servicio.

4.8.1. Beneficios de abonar mediante débito.

Existe un reintegro anual equivalente al monto del aporte mensual, siempre que la totalidad de los períodos se encuentren abonados en término y por alguna de las siguientes modalidades:

- Débito directo en cuenta bancaria.
- Débito automático en tarjeta de crédito.

El reintegro será efectuado automáticamente durante el mes de febrero de cada año, mediante acreditación en la cuenta bancaria adherida al servicio o en la tarjeta de crédito respectiva. En caso de haber efectuado la inscripción como autónomo a partir del período febrero y hasta el mes de julio inclusive, sólo procederá el reintegro por el 50%. Si efectuó su inscripción como autónomo a partir del período agosto o siguientes, no le corresponderá el reintegro por ese año.

4.9. Como mantenerse informado sobre la situación frente a la Afip:

Ingresando al servicio “CCMA-Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos”, con clave Fiscal, se podrá conocer información sobre:

- ✓ Obligaciones mensuales devengadas en función de la condición y categoría autodeclarada.
- ✓ Los pagos realizados
- ✓ Importes a favor del Fisco o del Contribuyente

Además se podrá realizar las siguientes operaciones:

- ✓ Corregir la incorrecta imputación de pagos,
- ✓ Calcular las obligaciones adeudadas por el contribuyente, a una fecha determinada, ya sea capital o intereses
- ✓ Imprimir los Volantes de Pago, F 155, a fin de cancelar mediante deposito en entidades financieras o generar el VEP (Volante Electrónico de Pago)

CERRAR SESION

CUENTA CORRIENTE

CONSULTAS VARIAS

CUIT: 27-14908428-8

Apellido y Nombre: TELLO, LILIANA NOEMI

Domicilio: PAULINO ROJAS 499 - ITUZAINGO - 1

Dependencia: AGENCIA NRO 14

Recálculo de Deuda a Fecha

Transferencia de Aportes

Última Deuda Calculada

11/3/2015 - 12:08

Ayuda en línea

Contáctenos

ÚLTIMA DEUDA CALCULADA							FECHA DE CÁLCULO: 11/03/2015			
PERÍODO TOTAL CALCULADO		06/2014 - 07/2014								
FILTRO AVANZADO										
PERÍODO DESDE (MM/AAAA)		06/2014	TIPO DE CONTRIBUYENTE		Todos		Consultar			
PERÍODO HASTA (MM/AAAA)		07/2014	IMPUESTO		Todos		Detalle Reaffectaciones			
Detalle	Periodo	Impuesto	Concepto	Subcpto	Descripción	Fecha Movimiento	Debe	Haber	Saldo	
	07/2014	020	019	019	obligacion mensual monot.	21/07/2014	128.00		(128.00)	
	07/2014	020	019	051	intereses resarcitorios monot.	11/03/2015	29.18		(29.18)	
	07/2014				Saldo	11/03/2015			(157.18)	
	06/2014	020	019	019	obligacion mensual monot.	23/06/2014	128.00			
	06/2014	020	019	019	pago obligacion mensual monot.	23/06/2014		128.00	0.00	
	06/2014				Saldo	11/03/2015			0.00	
OTRO CÁLCULO			PÁGINA PRINCIPAL			IMPRIMIR		VOLANTE DE PAGO		
Beneficio Dto. 1866/06										



Para cancelar las obligaciones impagas, se deberá presionar el botón “Volante de Pago”

El sistema desplegará la siguiente pantalla, donde se deberá seleccionar la obligación a cancelar y elegir la forma de cancelación:

AUTONOMOS Y MONOTRIBUTISTAS | **SERVICIO DOMESTICO**

MONOTRIBUTO - OBLIGACIONES						Seleccionar todos
Para los periodos seleccionados, Ud. presenta las siguientes obligaciones impagas:						
Periodo	Impuesto	Concepto	SubConcepto	Categoría	Importe	Selección
07/2014	020	019	019	38	128.00	<input type="checkbox"/>
Para la cancelación de las obligaciones anteriores, deberá dirigirse a la entidad recaudadora mediante la que habitualmente efectúa los pagos. En caso de ser monotributista no olvide su credencial.						
MONOTRIBUTO - INTERESES Y ACCESORIOS						Seleccionar todos
Se detectaron como impagos los intereses y accesorios correspondientes a los periodos que se detallan a continuación:						
Periodo	Impuesto	Concepto	Subcpto	Importe	Selección	
07/2014	020	019	051	29.06	<input type="checkbox"/>	

Generar Volantes | **Generar VEP**

- “**Generar Volante**”. Si realizará el pago dirigiéndose personalmente a alguna de las entidades bancarias habilitadas. Esta opción despliega el Formulario Completo para el pago correspondiente.



F. 155
VOLANTE DE PAGO

MONOTRIBUTO - OTROS CONCEPTOS

Clave Única de Identificación Tributaria

Apellido y Nombre o Denominación

RUBRO I - IMPUTACIÓN DEL PAGO

20 - MONOTRIBUTO
 21 - MONOTRIBUTO AUTÓNOMO
 24 - MONOTRIBUTO OBRA SOCIAL

RUBRO II - CONCEPTO

019 - DECLARACIÓN JURADA
 892 - APOORTE VOLUNTARIO

RUBRO III - SUBCONCEPTO

078 - AJUSTE
 051 - INTERESES RESARCITORIOS
 108 - MULTAS
 892 - APOORTE VOLUNTARIO
 088 - BOLETA DE DEUDA
 004 - INTERÉS PUNITORIO

PERÍODO

MES	AÑO

IMPORTE DEPOSITADO

\$

Son pesos:

.....

- **“Generar VEP”**- (Volante Electrónico de Pago): si efectuará el pago directamente a través de Internet (debe contar con clave de homebanking), Al seleccionar esta opción, el sistema despliega la siguiente pantalla, donde aparece la obligación a cancelar debiendo elegir el sitio de pago.

Pagos VEP Usuario: 27-14908428-8 Auténticame AFIP

VEPs a Enviar [AYUDA](#) [SALIR](#)

Ud. dispone de 2 VEPs para enviarlos a un sitio de pago (puede desmarcar aquellos que no desea enviar)

	CATEGORÍA	Descripción	Importe
<input checked="" type="checkbox"/>		27-14908428-8 AFIP07/14	29,18
<input checked="" type="checkbox"/>		27-14908428-8 MONOTR07/14	128,00
Eliminar Seleccionados Importe Total a pagar			\$ 157,18

Ud. ha seleccionado 2 VEPs para enviarlos a un sitio de pago

[AGREGAR OTRO VEP](#) 7

Para finalizar seleccione el sitio donde efectuará el pago






4.10. Corrección de pagos mal imputados:

Cuando se registre en alguna de sus obligaciones, saldo a favor o acreedor, se visualizarán en la aplicación los importes en color verde, pudiendo en estos casos efectuar la reimputación del pago a una obligación que posea saldo deudor, la que tendrá su importe resaltado en color rojo.

Los pagos que pueden ser reafectados a otra obligación se identifican con el “Botón Reafectar” que se identifica en la siguiente pantalla.

Detalle	Periodo	Impuesto	Concepto	Subcpto	Descripción	Fecha Movimiento	Debe	Haber	Saldo
	10/2008	020	019	019	OBLIGACION MENSUAL MONOT.	07/10/2008	75.00		
	10/2008	020	019	019	PAGO OBLIGACION MENSUAL MONOT.	07/10/2008		75.00	0.00
	10/2008	020			SALDO	22/10/2008			0.00
	09/2008	020	019	019	OBLIGACION MENSUAL MONOT.	08/09/2008	75.00		
	09/2008	020	019	019	PAGO OBLIGACION MENSUAL MONOT.	08/09/2008		75.00	
	09/2008	020	019	051	PAGO INTERESES RESARCITORIOS MONOT.	20/10/2008		2.00	2.00
	09/2008	020			SALDO	22/10/2008			2.00

Deberá presionar el “Botón Reafectar”, El sistema desplegará la siguiente pantalla.

Pago origen efectuado			
CUIT:	27931424411	IMPUESTO:	020
PERIODO:	07/2013	CONCEPTO:	019
IMPORTE:	194.00	SUBCONCEPTO:	019
FECHA:	10/07/2013		

Pago destino					
CUIT:	27931424411	PERIODO:	07/2013	FECHA:	10/07/2013
IMPUESTO:	...	CONCEPTO:	...	SUBCONCEPTO:	...
IMPORTE:	194.00	IMPORTE APLICADO AL PAGO ORIGEN	0.00		
		SALDO ACREEDOR	194.00		
		REMANENTE A REAFECTAR	194.00		
Agregar					

Se deberá completar en el segundo cuadro, denominado “Pago destino”, el Período, Impuesto, Concepto, Subconcepto e Importe, de la obligación a la cual desea imputar el saldo a favor o saldo acreedor.

Pago destino					
CUIT:		PERIODO:	09/2008	FECHA:	20/10/2008
IMPUESTO:	020	CONCEPTO:	019	SUBCONCEPTO:	019
IMPORTE:	1.95	IMPORTE APLICADO AL PAGO ORIGEN		0.00	
				SALDO ACREEDOR	2.00
				REMANENTE A REAFECTAR	1.95
<input type="button" value="Agregar"/>					

Detalle de cambios						
Impuesto	Concepto	Subconcepto	Periodo	Importe	Saldo	Borrar
020	019	051	08/2008	0.05		<input type="button" value="Borrar"/>
Total:				0.05	1.95	

<input type="button" value="Confirmar cambios"/> <input type="button" value="Cancelar"/>	
--	--

Si no confirma la reafectación, se perderán todos los datos ingresados en la misma.

Si quedara un remanente para imputar a otras obligaciones. (Lo vemos en el campo “REMANENTE A REAFECTAR”) deberá presionar el Botón “Agregar” y completar los datos, repitiendo el procedimiento detallado anteriormente, hasta consumir el saldo identificado como “Remanente a Reafectar”.

Para finalizar la reafectación deberá presionar el Botón “Confirmar Cambios”

Además de poder pagar los importes adeudados a través de la herramienta CCMA, los intereses adeudados se podrán pagar concurriendo personalmente a cualquier entidad bancaria habilitada, presentando el Formulario N° 801 (el que *podrá obtenerse de la página*

www.afip.gov.ar, opción “**Accesos más utilizados**”, ítem “**Formularios**”), completando la CUIT, y seleccionando “Tipo de Contribuyente: AUTÓNOMO”, “Impuesto: 358”, “Código de Concepto 019”, “Código de Subconcepto: 051”, el período al que corresponden los intereses y el importe de los mismos.

5. CONCLUSIONES

El Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social es el régimen donde están encuadrados la mayoría de los trabajadores en sus diversas modalidades y los datos recogidos en este informe muestran su importancia en el sostenimiento del sistema de protección social.

Un sistema caracterizado por el dinamismo por su tendencia a adecuarse a las realidades y necesidades de las distintas figuras intervinientes en el sistema productivo nacional, como es el caso de la actual concentración de regímenes tendientes a la protección siempre que se dirijan a eliminar diferencias en la protección social, es decir



que a través de esta guía podemos orientar al joven profesional a brindar servicios de información a los potenciales clientes para su protección en seguridad social.

Este trabajo muestra el último cambio del régimen en las obligaciones, derechos y beneficios del sistema se dirijan a generar un equilibrio justo y adecuado para las partes implicadas en las relaciones laborales, tales conocimientos son una herramienta fundamental para el profesional que emprende su camino laboral.

5.1.Recomendaciones:

El profesional debe estar permanentemente actualizado en cuanto a este régimen de autónomos, las variaciones en los montos para determinar las categorías de autónomos, los montos que se deben abonar en cada caso, para lograr brindar un buen servicio a la comunidad.

Además este es uno de los regímenes mas convocados, ya que la gran mayoría de los trabajadores son independientes o emprendedores y necesitan de un profesional que lo guie en estos aspectos.

A continuación se expone páginas de interés para la continua actualización del profesional.

<http://www.infoleg.gov.ar/>

<http://www.mediopublico.com.ar/autonomo-y-monotributo>

<http://noticias.anses.gov.ar/noticia/presentacion-sipa-455>

6. BIBLOGRAFIA

- <http://www.afip.gob.ar/autonomos/>
- <http://noticias.anses.gov.ar/noticia/presentacion-sipa>
- <http://www.afip.gob.ar/genericos/guiavirtual/archivos/ManualNuevoRegimenAutonomos.pdf>
- Ley 24.241 (BO,18/10/1993) (Sistema de Jubilaciones y pensiones) y sus modificaciones (leyes 24.347 y 2.4639)
- <http://www.afip.gob.ar/genericos/documentos/ManualNuevoRegimenAutonomos>

